

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 >
Tres id.....	4'90 >
Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorio de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 >
Tres id.....	6 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm 171.)

Gobierno civil.

Circular.

Nombrado Gobernador civil de esta provincia por Real decreto de 14 del actual, con esta fecha tomo posesión del expresado cargo, cesando el Sr. Secretario de este Gobierno, D. Leonardo del Saz-Orozco, que lo desempeñaba interinamente.

Con tal motivo saludo á las Autoridades de esta provincia, y en general á todos sus habitantes, expresando mi deseo de que, contando con la eficaz cooperación de todos, que ruego, tengan mis esfuerzos el éxito posible en bien de esta región castellana, con cuyo mando civil me ha honrado el Gobierno de Su Majestad.

Burgos 20 junio de 1917.

EL GOBERNADOR,
El Vizconde de Amaya.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, comunica á este Gobierno civil, con fecha 20 del actual, la siguiente orden:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Setuain, como Director de la Sociedad anónima «La Unión y El Fénix Español», contra providencia del Gobernador referente á arbitrios municipales contra la Compañía de seguros de incendios á prima fija, por asistencia del servicio municipal de incendios; sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes, en cumplimiento á lo ordenado y de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de octubre de 1889.

Burgos 21 de junio de 1917.

EL GOBERNADOR,
El Vizconde de Amaya.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El Convenio vigente con esa Compañía, de 20 de octubre de 1900, en su condición 12 facultó al Gobierno para autorizar el cultivo del tabaco, con destino á la exportación ó á la fabricación oficial, teniendo en cuenta los resultados de los ensayos que por entonces estaban practicándose, con arreglo al Convenio de 30 de agosto de 1896.

Terminados aquellos trabajos, de los que esa Compañía dió cuenta oficialmente á este Ministerio, se

nombró por Real orden de 6 de mayo de 1904 una Comisión encargada de informar en el plazo de cinco meses, que después se amplió á ocho, sobre las ventajas positivas ó relativas del cultivo, sobre los procedimientos con que se pudiera iniciar, determinación de regiones, reglamentación y otros extremos. Pero no consta que la Comisión terminara su trabajo, y tanto como esta circunstancia pudo influir además para que el pensamiento no se llevara adelante la restricción contenida en la citada cláusula 12, por la que el Gobierno estaba en todo caso obligado á proponer á las Cortes, antes de otorgar concesión alguna para el cultivo, las condiciones con que estas autorizaciones hubieran de concederse.

Entre tanto, las generales y constantes reclamaciones de la nación en apoyo de esta medida han continuado y aún se han acentuado; la Junta de iniciativas la comprendió también en sus mociones al Gobierno, y por fin las Cortes, en el artículo 7.º de la Ley de 2 de marzo último, han autorizado á este Ministerio, para convenir con esa Compañía, entre otros puntos, el cultivo del tabaco en las regiones donde los ensayos ya verificados ó que en lo sucesivo se verifiquen, permitan apreciar que los productos son utilizables en las labores de la Renta; facultando á este Ministerio además para dictar el Reglamento especial en que han de determinarse las proporciones del cultivo, los precios de compra por la Renta y las demás condiciones á que deberá sujetarse la autorización.

Resuelto el Gobierno á no demorar la ejecución del voto de las Cortes, y contando de antemano con el concurso de esa Compañía, que en 1889 promovió por propia iniciativa los ensayos que entonces se practicaron en el Instituto Agrícola de Alfonso XII y en algunas granjas escuelas de agricultura y dió después todo género de facilidades para los que se realizaron por virtud del

Convenio de 1896, estima que se está en el caso de reunir y revisar con la mayor rapidez posible aquellos antecedentes para determinar desde luego las regiones en que los productos presentaron caracteres que permiten tenerlos como utilizables en las labores del Monopolio, y en que, por lo tanto, puede ser iniciado el cultivo desde la próxima época de siembras, y que respecto de las regiones donde no se han practicado ensayos deben adoptarse, sin pérdida de tiempo, las medidas correspondientes para la práctica de las oportunas experiencias. No desconoce este Ministerio que será imposible atender todas las demandas que se formulen, dada la forzosa limitación de las cantidades de tabaco indígena que han de ser producidas, como no ignora que en muchos terrenos, por las condiciones propias del cultivo del tabaco, el precio que se fije á los productos por comparación con el de los similares extranjeros á que han de sustituir podrá no ser remunerador para los cultivadores. Pero por lo mismo considera que es indispensable hacer un llamamiento general á modo de concurso en que todas las aspiraciones puedan tomar cuerpo y ser debidamente apreciadas, y en que, de las decisiones que se adopten, quede alejada en absoluto toda sombra de privilegio, favor ó desigualdad.

Teniendo en cuenta estas razones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, en ejecución de la autorización concedida á este Ministerio por la letra D) del artículo 7.º de la Ley de 2 de marzo último, lo siguiente:

1.º Que se invite á esa Compañía á designar dos funcionarios de la misma que, formando Comisión mixta con los tres de la Hacienda, técnicos y administrativos, que nombrará al mismo fin la Representación del Estado cerca de esa Compañía, procedan, en el término máximo de un mes, á reunir y revisar los antecedentes todos de los varios

ensayos del cultivo del tabaco en España practicados oficialmente.

2.º Que se invite asimismo á los agricultores españoles para dirigir á este Ministerio, dentro del plazo de un mes, á partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, sus propuestas concretas de los terrenos que desearían dedicar al cultivo del tabaco, determinando la calidad y extensión de los mismos y los antecedentes, si los tuviesen, ó las razones que, á su juicio, favorezcan la creencia de que el cultivo podrá ser remunerador sin daño de los intereses de la Renta de Tabacos. Esta disposición se publicará también en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias. Las propuestas de los agricultores se presentarán al Alcalde del respectivo Ayuntamiento, el cual las remitirá reunidas y relacionadas á este Ministerio.

3.º Que una vez recibidas las instancias que se presenten, se pasen á la Comisión mixta de que trata el apartado 1.º, para que, con vista de ellas y de los resultados que ofrezca la revisión ordenada en el mismo apartado, proceda á determinar, en un nuevo plazo de tres meses, los terrenos en que se puede autorizar inmediatamente el cultivo, y los en que procede practicar experiencias que hayan de servir de base para posibles autorizaciones futuras.

4.º Que por la misma Comisión y en el mismo plazo, se proceda á redactar un proyecto de Reglamento del cultivo del tabaco, determinando las proporciones en que éste haya de realizarse, el procedimiento para la fijación de los precios de compra por la Renta, las reglas de las diversas operaciones del cultivo, la fiscalización por la Hacienda y demás condiciones á que las autorizaciones hayan de ajustarse.

5.º Que al terminar el plazo señalado, la Comisión presente á la Representación del Estado cerca de esa Compañía, los trabajos á que se refieren las dos anteriores disposiciones; debiendo dicho Centro elevarlos sin dilación á este Ministerio, con su propuesta razonada, á fin de que, en otro nuevo plazo de un mes, se dicte por este Ministerio la resolución procedente, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de junio de 1917.—Alba.—Señor Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.
(De la *Gaceta* núm. 164.)

Excmo. Sr.: El artículo 7.º de la Ley de 2 de marzo último, autoriza á este Ministerio para convenir con esa Compañía la modificación de varios extremos del contrato que tiene celebrado con el Estado, entre los que figuran especialmente, señalado con la letra C), «la reforma de que sean susceptibles las labores ac-

tuales y la composición y presentación de las mismas, atendiendo á las conveniencias del consumo y de la Renta».

Varias disposiciones del Convenio vigente de 20 de octubre de 1900, establecen las facultades que pueden ejercerse por esa Compañía y por el Estado en punto á compras del tabaco en rama, creación de nuevas labores ó supresión de las existentes, formación de los planes anuales de fabricación, adquisición de máquinas, reconocimiento de las primeras materias y de las labores, intervención y vigilancia del Estado en las fábricas, almacenes y expendedurías y otros extremos de importancia. El citado artículo de la Ley admite, sin embargo, que cabe revisar en todos estos puntos las disposiciones actualmente adoptadas, y estimando en su vista este Ministerio que la forma más práctica de atender al cumplimiento del precepto legal consiste en el nombramiento de una Comisión mixta de funcionarios del Estado y de esa Compañía que pueda en breve plazo, mediante un estudio de conjunto, presentar conclusiones generales y particulares sobre la totalidad del problema en el doble aspecto técnico y administrativo, y tanto en interés de los consumidores como de la Renta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se invite á esa Compañía á designar con urgencia los funcionarios de su seno que en unión de los que nombrará á su vez la Representación del Estado cerca de esa Compañía, deberán proceder, constituidos en Comisión mixta, dentro del plazo máximo de un mes, á proponer á este Ministerio las soluciones que consideren más favorables respecto del problema en general de las labores, y especialmente sobre los siguientes extremos:

1.º Modificación del cuadro de labores actuales, con vista á la mejora de las calidades en relación con los precios, mediante las variaciones que sean convenientes en las tarifas de composición, en la lista de clases y en la presentación de los productos.

2.º Reorganización y reglamentación de las fábricas y de las operaciones fabriles y reformas de que sean susceptibles los sueldos, premios y situación de personal obrero.

3.º Reforma del plan de transportes y de distribución para el más fácil y económico abastecimiento de las provincias, regularidad del surtido y facilidades en la expendición.

4.º Variación del sistema de adquisición y venta de labores extranjeras.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de junio de 1917.—Alba.—Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

(De la *Gaceta* núm. 165.)

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS

Relación de los Maestros con servicios interinos computados hasta el 1.º de mayo último, cuyos Maestros han solicitado desempeñar interinamente escuelas nacionales de esta provincia, según las convocatorias publicadas en los BOLETINES OFICIALES de 27 de abril y 5 de mayo últimos, formada con arreglo al capítulo X del Estatuto, y á las órdenes circulares de la Dirección General de primera enseñanza de 18, 27 de abril y 28 de mayo, *Gacetas* del 23 de abril, 3 y 31 de mayo últimos.

Num	NOMBRES	RESIDENCIA	Numeros anteriores.	Servicios.		
				A.	M.	D.
1	D. Enrique García Aldea.....	Burgos.....	759			
2	Emiliano Nieto Alba.....	Palacios de la Sierra..	804			
3	Teodoro Hermoso Monje....	Guasa de Campos.....	829			
4	Longinos Mediavilla Diez....	Valdegama.....	846			
5	Wilibrordo Cuadrado Mozo..	Villamorco.....	848			
6	Eloy Campo y Oteo.....	Padilla de abajo.....	856			
7	Jaime Miguel Dueñas.....	Burgos.....	861			
8	Modesto Martínez Saiz.....	Cobos de la Molina...	898			
9	Martiniano González Zamora.	Santa Inés.....	900			
10	Emeterio Albilla Barbero....	Sordillos.....	915			
11	Ignacio Ruiz Fernández....	Hoz de Valdivielso...	932			
12	Dimas Sevilla Gallo.....	Castrillo Riopisuerga..	943			
13	Victorino Sanz Llorente....	Hontoria del Pinar...	955			
14	Telesforo Vallejo Parte.....	Tuyo.....	961			
15	Joaquín León Morán.....	Moresfrulla de Tabara..	968			
16	Aquilino Morales Urizarna...	Quintanar de Rioja...	1024			
17	Nicolás Valdivielso y Galicia.	Navas de Oro.....	1055			
18	Constantino García Orcajo...	Arcos.....	1056			
19	Mariano Cubillos García....	Galapares.....	1099			
20	Hermógenes Mardones.....	Lastras de la Torre...	1108			
21	Luis Saiz y Saiz.....	Villavieja de Muñó...	1159			
22	Saturnino González Amo....	Espinosa los Monteros..	1163			
23	Manuel Gallo Martínez.....	Arija.....	1204			
24	Bonifacio Jiménez y Jiménez.	Villaveta.....	1207			
25	Vicente Fernández González.	Soncillo.....	1216			
26	Eliseo Armiño y Revuelta....	Arroyo de Valdivielso..	1223			
27	Formosindo Martínez Areta..	Avellanedo.....	1250			
28	Isidoro Ramos y Páez.....	Rosales.....	1254			
29	Victorino Marcos y González.	Quisicedo.....	1262			
30	Vicente Fuente Vesga.....	Añastro.....	1440			
31	Saturaino García Porrás....	Sotresgudo.....	1449			
32	Justo Perea y Villate.....	Villaluenga.....	1466			
33	José Burdeos Trabado.....	Quintanaloma.....	1642			
34	Valentín Moral Abad.....	Burgos.....	1695			
35	Santos Sacristán Martín....	San Miguel de Pedroso..	1720			
36	Roque García y García.....	Villarmentero.....	1789			
37	Enrique Santamaría Pardo...	Burgos.....	1834			
38	Pedro Carranza Salinas.....	Alzaga.....	1858			
39	Luis Alvarez Sobrino.....	Peñahorada.....	1873			
40	Isaías Mendez Fernández....	Tablada del Rudrón...	1884			
41	Manuel Rodríguez Villanueva	Quintanilla-Vivar....	1922			
42	Carlos Guijarro Martín.....	Fuentecén.....	1946			
43	Gregorio Rodríguez y García.	Palazuelos de Muñó...	1982			
44	Timoteo Salvador Bustamante	Burgos.....	2012			
45	Marcos Martín García.....	Cuevas de S. Clemente..	2041			
46	Toribio Delgado González....	Manciles.....	2042			
47	Victoriano García Martín....	Río Quintanilla.....	2065			
48	Victoriano Ortiz Robledo....	San Martín de Don...		6	8	5
49	Florentino González Casado..	Castroverde de Cerrato..		6	7	1
50	Marcos Lope Lázaro.....	Iglesia Rubia.....		5	4	12
51	Félix Saiz Saiz.....	Iglesia Pinta.....		5	3	25
52	Ceferino Estébanez González.	Castrobarco.....		5	1	27
53	Felipe Cristóbal González....	Hormaza.....		4	8	17
54	José Mayor Santos.....	Burgos.....		4	8	10
55	Teófilo Pastor Gutiérrez....	Alar del Rey.....		4	7	23
56	Julián Núñez Angulo.....	Pedrosa del Páramo...		4	7	21
57	Miguel Serna Millán.....	Montorio.....		4	5	3
58	Manuel Lázaro Camarero....	Quintanar.....		4	4	20
59	Félix Alvarez Gutiérrez....	Bilbao.....		4	4	6
60	Gonzalo Tirilonte Casado....	Ciérbana.....		4	3	7
61	Miguel Alonso García.....	Cuevas de S. Clemente..		4	3	7
62	Eliseo Sedano Cuesta.....	Burgos.....		4	2	28
63	Nicolás Fernández Martínez.	Santa Gadea del Cid...		4	2	26
64	Gerardo Murga Ortiz.....	Orrantía.....		4	2	23
65	Anastasio Dueñas Galerón....	Villandiego.....		4	2	23
66	Pablo Saiz Moradillo.....	Cobos de la Molina...		4	2	20
67	Francisco García Montes....	Coruña del Conde....		4	2	12
68	Guillermo García y Cuesta...	Mazueco de Lara.....		4	1	24
69	Arsenio Sainz Gutiérrez....	Contreras.....		4	1	17
70	Gerardo Ayuso Hernando....	Fuentespina.....		4	1	2
71	Estanislao López de Guereñu.	Aya.....		4	1	
72	Maximiano Acero Porrás....	La Piedra.....		4		7
73	Clemente Carretón Avendaño.	Valbonilla.....		3	11	5
74	Marcelino Castro y Casado...	Antezana.....		3	10	28
75	Pedro Gutiérrez García.....	Burgos.....		3	9	20
76	Balbino López Puente.....	Santibáñez-Zarzaguda..		3	7	28
77	Cirilo Collado Torres.....	Labraza.....		3	7	25
78	Cipriano Medicia Palacín....	Apellaniz.....		3	6	22

79	D. Enrique Garcia Barbero	Villegas	3	6	19
80	Máximo Fuente Vallejo	Villalba de Losa	3	5	22
81	Mauro López y López	Valladolid	3	5	21
82	Aurelio del Valle Castriciones	Momediano	3	5	13
83	Moisés Lomas Iturriaga	Quintanalara	3	5	12
84	Francisco López Zorrilla	Medina de Pomar	3	4	24
85	Hilario Núñez Vicente	Barbadillo de Herreros	3	4	16
86	Clemente Garcia y Garcia	Los Tremellos	3	4	8
87	Ursino Sánchez Sánchez	Villasarracino	3	4	3
88	Basilio Martin Martinez	Miranda	3	3	14
89	Aurelio Lucas Benito	Hacinas	3	3	2
90	Amancio Fuentes Ruiz	Busto	3	2	29
91	Emeterio Sendino de la Rosa	Ciudad de Valdeporres	3	2	27
92	Anastasio Hierro Rodriguez	Grijalba	3	2	22
93	Mariano Vicente Garcia	Congosto de Valdavia	3	1	22
94	Pedro Paredes Franco	Celada del Camino	3		16
95	Aurelio Ruiz Burgos	Terrazos	3		5
96	Esteban Arbé y Olalde	Agüera	3		2
97	Isaac Granda y Granda	Valdevarnes	2	11	29
98	Faustino Benito Portugal	Vadocondes	2	11	23
99	Miguel Fernández Castrillo	Villasante Montija	2	10	24
100	Lorenzo Garcia Garcia	Burgos	2	10	19
101	Domingo de Arce Martínez	Vitoria	2	10	13
102	Hermógenes Gallo Alvarez	Arija	2	10	10
103	Federico Gómez González	Grijalba	2	10	10
104	Lorenzo Diez Gutiérrez	Sasamón	2	9	3
105	Fidel Maeso Andrés	Fresno de Rodilla	2	8	20
106	Agripín Hidalgo Martínez	Yudego	2	8	19
107	Juan Merino Rodríguez	Navarniz	2	8	4
108	Leonardo Alonso Ruiz	Ubierna	2	7	19
109	Angel Alonso Alvarez	Palencia	2	7	11
110	Antonio Arce Ordóñez	Burgos	2	7	9
111	Inocencio Asenjo Cervero	Albaladejo	2	6	7
112	Luciano Galindo Llorente	Viana	2	5	18
113	Roque Calvo Castrillo	Irunuela Yerri	2	5	15
114	Benito Retuerto Alonso	Palazuelos de Muñó	2	5	10
115	Sérvulo Rilova Sanmillán	Sasamón	2	5	2
116	Faustino Cabezón Arribas	Prádanos de Bureba	2	4	20
117	Florentino Andino Diez	Medianedo	2	4	20
118	Edelmiro Juarranz Martinez	Adrada de Haza	2	4	13
119	Narciso Garcés Garcia	Bahabón de Esgueva	2	4	11
120	Santiago Alonso Vadillo	Villaf. Montes de Oca	2	4	
121	Rogelio López Lucio	Pradilla de Arriba	2	3	25
122	Crescencio Dueñas Veloso	Hoyales de Roa	2	3	21
123	Pedro Rico Marban	Benafarces	2	3	21
124	Eladio Diez y Diez	Sasamón	2	3	3
125	Domingo Delgado Cuesta	Villaherreros	2	2	25
126	Teóduo Sanllorente Iglesias	Montorio	2	2	14
127	Juan Gato de la Peña	Villasuso de Campos	2	1	21
128	Matías González Salas	Castrillo de la Reina	2	1	19
129	Angel Ruiz Crespo	Dobro	2	1	18
130	Silvano Herrero Mediavilla	Burgos	2	1	15
131	Juan Gómez Huidobro	Idem	2	1	8
132	Olegario Salazar y López	Foncea	1	11	22
133	Constantino Moral Ortega	Frandovinez	1	11	8
134	Estanislao Vilorio y Garcia	La Vid de Bureba	1	11	4
135	Félix Peña y Peña	Cogollos	1	11	3
136	Andrés Caminero Martinez	Bustillo del Páramo	1	10	29
137	Eliseo Diez Palomero	Carazo	1	9	23
138	Sabino de Castro Ruiz	Maroño	1	9	1
139	Pelayo Revuelta Hortigüela	Burgos	1	8	16
140	Florencio Pérez Barrio	Idem	1	8	16
141	Nicasio Santamaría	Idem	1	8	13
142	Maximiliano Bárcena y Bocos	Valdezate	1	8	12
143	Manuel Rámila López	Horna	1	8	
144	Mariano Gil Fernández	Valladolid	1	8	
145	Jerónimo Palacios Ortega	Jaramillo Quemado	1	7	29
146	Isidoro Lázaro González	Esguevillas	1	7	28
147	Eloy Pérez Antón	Guadilla de Villamar	1	7	19
148	Francisco Sáiz y Sáiz	Huerta del Rey	1	7	13
149	Manuel Dominguez y Antonio	Pelayos de Arroyo	1	6	22
150	Santiago del Hoyo Santamaría	Alarcía	1	6	11
151	Francisco Javier Juez López	Barbadillo de Herreros	1	5	23
152	Angel Boto Rejón	Cuzcurrita de Aranda	1	5	19
153	Tomás López Minguez	Tariego de Cerrato	1	5	15
154	Mariano Calvo Garcia	Espinosa Villagonzalo	1	5	2
155	Justo Arturo Garcia Herrera	Regumiel	1	4	16
156	Publio San Juan Puente	Fuenteleón	1	4	12
157	Juan Aguilar Aguilar	Villaquirán la Puebla	1	4	7
158	Telesforo Malfaz Cerezo	Moncalvillo	1	4	7
159	Fermin Martin Ortebaso	Bargo	1	3	28
160	Gregorio Diez Rodríguez	Olmillos de Sasamón	1	3	21
161	Alejandro Tejedor Prádanos	Orduña	1	3	16
162	Juan Alonso y Diez	Mambrillas Castrejón	1	3	11
163	Crescencio Sainz Ruiz	Villangómez	1	3	10
164	José Sedano Serna	Burgos	1	3	7
165	Aurelio Pérez Colina	Villamórico	1	3	
166	Toribio Maté Ramos	Llevin	1	2	22
167	Ciriaco Alonso González	San Pantaleón de Losa	1	2	12
168	Daniel Recio Cuesta	Fonvellida	1	2	11
169	Ceferino Mata Arce	Rioseras	1	2	7
170	Luis Alonso Ortega	Jaramillo de la Fuente	1	1	22
171	Germán González Tejido	Aranda de Duero	1	1	16
172	Felipe Fernández González	Villaverde Montejo	1	1	9

173	D. Tomás Gutiérrez Alcalde	Ozabejas	1	1	1
174	Ladislao Ortega Fuente	Coculina	1		25
175	Lope González Ibáñez	Villacarretón	1		16
176	Macario Diez Cepeda	Tosantos	1		6
177	Esteban Quintana Quintana	Sargentos de la Lora			11 26
178	Florián Martínez Baró	Aldea del Portillo			11 26
179	José Bernal García	Hurones			11 3
180	José Franco y Barreda	Buenavista			11 3
181	Martín Zurro y Fraile	Ciguñuela			10 8
182	Julio Pérez Agüero	Arenillas de Muñó			10 7
183	Alejandro Terán Alonso	Ranera			9 28
184	Justino Peñalva Ortega	Pinilla de los Moros			9 27
185	Obdón Garcia Martínez	Ribera del Valdejo			9 26
186	Amadeo Corral y Pérez	Villanueva Argaña			9 26
187	Julian Martínez del Castillo	Burgos			9 21
188	Emilio Gutiérrez Fontaneda	Cañizar de Amaya			9 18
189	Gregorio Sanjuán Alonso	Burgos			8 29
190	Amador Murga Clemente	Pancorvo			8 17
191	Quirós Diez del Amo	Palazuelos de Muñó			8 10
192	Vitaliano López Ruiz	Jastronuevo Esgueva			7 13
193	Ismael Lara Martínez	Arcos			6 27
194	Elias Martínez Cristobal	Santa Cruz la Salceda			6 20
195	Salvador Encinar Hernández	Avila			6 17
196	Teodosio Fernández Alvarez	Villacidales			6 12
197	Tomás Núñez Sáiz	Sort			6 8
198	Eduardo González Garrido	Villasarracino			6 2
199	Victor Canduela Calvo	Cascajares de Bureba			5 29
200	Lucas Matesanz Heras	Cantalejo			5 26
201	Graciliano Zorita Marcos	Vallejo de Mena			5 16
202	Julián Pérez Leciñana	Miraveche			5 12
203	Toribio Lucas López	Hacinas			5 11
204	Fidel Santamaría Herrero	Sto. Domingo de Silos			4 19
205	Ludolfo Sagredo Tajadura	Burgos			4 5
206	Fortunato Pérez de Albéniz	Samaniego			4 4
207	Cipriano Valderrama Foncea	Villadiego			4 3
208	Isacio Higuera Higuera	Velilla			3 18
209	Valentín Martín Pinillos	La Cuesta			3 10
210	Macario Gómez Jiménez	Narros del Castillo			3 7
211	Victoriano Palacios Garcia	Brulles			2 25
212	Primitivo Santamaría Alonso	Riocerezo			2 22
213	Juan Velasco y Arnáiz	Quintanilla-Vivar			2 17
214	Teodoro Domingo Moran	Vitoria			2 17
215	Vicente Ruiz Elena	Burgos			2
216	Argimiro Bengoechea Sancha	Gumiel de Hizán			1 18
217	Juan Moral Andrés	Burgos			1 15
218	Camilo Burgos González	Villasidro			13
219	Leandro Garcia Bermejo	Tordómar			11
220	Gabriel Montero Grañón	Iglesias			11
221	Antonio Peña Garcia	Burgos	2273	Certif. aptid.	
222	José Fernández Corral	Prodolunge	2275	Idem.	

Excluidos por no justificar servicios.

D. Amador Sebastián, residente en La Horra, y D. Emilio Robledo Busto, residente en Allo.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, cumpliendo el artículo 104 y siguientes del Estatuto general del Magisterio de primera enseñanza, y las órdenes de la Dirección General complementarias, para conocimiento de los interesados y efectos procedentes.

Burgos 19 de junio de 1917.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.—V.º B.º—El Gobernador interino, Leonardo del Sáiz-Orozco.

Ayuntamiento de Burgos.

Año de 1917.

Mes de junio.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de mayo de 1886, circular de 1.º de junio siguiente y Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

	Presupuesto	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	total.				
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento	252181'24	19000	3000	500	22500
» 2.º Policía de seguridad...	58421	4000	1000	100	5100
» 3.º Policía urbana y rural...	166362'81	7000	9000	300	16300
» 4.º Instrucción pública...	16582'26	2000	500	100	2600
» 5.º Beneficencia...	195566'22	3500	11000	200	14700
» 6.º Obras públicas...	137623'34	3200	12000	500	15700
» 7.º Corrección pública...	13050'85	6200	100		6300
» 8.º Montes...					
» 9.º Cargas...	564968'27	35000	5000	500	40500
» 10. Obras de nueva construcción...	28013'90		3000	200	3200
» 11. Imprevistos...	10410'11		1000	100	1100
Total	1443180	79900	45600	2500	128000

Burgos 1.º de junio de 1917.—El Contador, Angel G. Arceo.—V.º B.º—El Alcalde, Ramón Almuzara.

Ayuntamiento del 6 de junio de 1917.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—El Secretario accidental, Alfredo Garzón.—V.º B.º—El Alcalde, Ramón Almuzara.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Subastas extraordinarias.

Estado de los aprovechamientos forestales que se han de realizar, mediante subasta pública, á las doce de los días que se señalan en el siguiente estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Real decreto de 17 de mayo de 1865, con arreglo al pliego de condiciones, inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 192, de 23 de agosto último y lo preceptuado en la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el citado BOLETIN OFICIAL, número 153, de fecha 10 de junio del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS		Tasación — Pesetas.	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZOS		Día de la subasta.
			Núm. de árboles	Núm. de metros cúbicos			Para la corta y laboreo. — Meses.	Extracción de productos. — Meses.	
Valle de Valdelaguna	Tolbaños de arriba	Ahedo y Dehesa..	306	170	1360	En todo el monte.—Aprovechamiento de 306 pinos derribados por los vientos.....	2	2	16 de julio.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	62	23	345	En todo el monte.—Aprovechamiento de 62 hayas derribadas por los vientos.....	1	1	Id.
Idem.....	Tolbaños y Huerta de abajo.	Sierra Campiña...	780	385	3850	En todo el monte.—Aprovechamiento de 780 pinos derribados por los vientos.....	2	2	Id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	286	146	2044	En todo el monte.—Aprovechamiento de 286 hayas derribadas por los vientos.....	2	2	Id.
Idem.....	Tolbaños de abajo.	Dehesa.....	205	124	1240	En todo el monte.—Aprovechamiento de 205 pinos derribados por los vientos.....	2	2	Id.

Burgos 15 de junio de 1917.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Roa.

Se convoca á los Sres. Representantes de los pueblos que constituyen la comunidad de villa y tierra de Roa, á junta que tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento el día 29 del actual, á las once, á fin de tratar sobre el nombramiento de apoderado en la capital de Burgos, de expresada Comunidad.

Al mismo tiempo llamo la atención de los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido judicial para que los que no se hallen al corriente del contingente carcelario, procuren satisfacer la cuota que les corresponda, á fin de evitar se expida el correspondiente apremio contra los morosos.

Roa 13 de junio de 1917.—El Alcalde, Cirilo Garcia.

Alcaldía de Arlanzón.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes en su riqueza imponible, para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1918, se hace preciso que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten los mismos en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas y justificadas, advirtiéndole que serán desechadas todas cuantas se presenten fuera del plazo marcado y sin los requisitos legales.

Arlanzón 11 de junio de 1917.—El Alcalde, Santos Morgades.

Alcaldía de Merindad de Montija.

Formada el acta del recuento general de toda la ganadería existente

en este término municipal, cuyo resultado ha de servir de base al apéndice que ha de formarse para 1918, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, que se contarán desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Merindad de Montija 12 de junio de 1917.—El Alcalde, P. O., Mariano Chaparro.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla de la Mata.
Rabanera del Pinar.
Susinos del Páramo.
Isar.

Alcaldía de Zazuar.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1916, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Zazuar 16 de junio de 1917.—El Alcalde, Eusebio Sanz.

Alcaldía de Ros.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, base para los repartimientos que han de regir en el próximo año de 1918, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días, para que puedan ser examinados por cualquier contribuyente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues

pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Ros 4 de junio de 1917.—El Alcalde, Pedro Ortega.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pinilla de los Moros.

Frandovinez.

Merindad de Montija.

Respecto de rústica y pecuaria:

Barrio de San Felices.

Escalada.

Ibeas de Juarros.

Quintanilla del Coco.

Respecto de rústica y urbana:

Cubo de Bureba.

Alcaldía de Cubo de Bureba.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa con la dotación de 70 pesetas anuales por la asistencia á familias pobres, que en la actualidad no hay ninguna, y casos de oficio.

El agraciado cobrará de los vecinos 5550 litros de trigo puro cada año, ateniéndose á las condiciones acordadas que se consignan en el contrato. Además quedará en libertad para que pueda contratar con los pueblos limítrofes, y que los llamados á servirse de ésta son: Calzada, Fuentebureba, Zuñeda, Berzosa, Santa María Ribarredonda, Miraviche, Cascajares de Bureba y Vallarta.

Las solicitudes se presentarán ó remitirán á esta Alcaldía, reintegradas debidamente, durante el plazo de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia,

Cubo de Bureba 15 de junio de 1917.—El Alcalde, Adrián Arroyo.

Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—BURGOS. 3

GRAN ZAPATERIA Y ALMACÉN DE CALZADO DE GREGORIO BUSTO

Cid, 7 y 9.—Burgos.

Esta casa, á pesar de la gran elevación de precios en todos los artículos, motivado por las actuales circunstancias, seguirá vendiendo todos los artículos á precios normales.

Gran surtido en calzado para niños, señoras y caballeros, lo mismo en fino, en corriente y en ordinario.

Grandes remesas en lona para caballero.

Como siempre especialidad en la medida. 1-8

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado y Corporaciones, entregando los títulos en el acto.

Imposiciones y depósitos en metálico con interés, giro, cambio, descuento y pago de cupones. 4

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.344.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 4